



Julio Diez (10) del año dos mil veintitrés (2.023).

FIJACIÓN EN LISTA EXCEPCIONES PREVIAS ARTÍCULO 101 y 110 del CGP

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
01-2021-00826	VERBAL – RECONVENCION - PERTENENCIA	HELIA ROSA HERRERA SARA	MARIA DE JESUS MANOSALVA TORRES, SONIA EUFEMIA MANOSALVA TORRES y MARTHA CECILIA PACHECO TORRES	TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 101 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5°. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1°. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Diez (10) de Julio de 2023, desde las 7:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Once (11) de Julio de 2.023 a las 7:30 a.m., vence el día Trece (13) de Julio - 2.023 a las 4:00 p.m.

El secretario,

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

RV: RADICACION: 080014053001-2021-00826-00 PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO DEMANDANTES: MARIA DE JESUS MANOSALVA TORRESC.C. 41.373.910, SONIA EUFEMIA MANOSALVA TORRESC.C. 22.384.053 y MARTA CECILIA PACHECO TORRESC.C. 32.658.081. DEMANDADA: HELIA R...

R

Recibo Memoriales Juzgados Administrativos -

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

Jue 24/11/2022 4:35 PM

CC: abelardosanchezr@hotmail.com

Curador Al Litem contestacio...
52 KB

Excepciones Previas Proceso ...
3 KB

Excepciones Previas Proceso ...
41 KB

3 archivos adjuntos (96 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

REDIRECCIONAMIENTO.

Buenas tardes.

Se remite el presente correo para lo de su competencia.

Información para el usuario:

Este canal es exclusivo para memoriales dirigidos a los juzgados Administrativos Orales del Circuito de Barranquilla.

Cordialmente,



OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA
Calle 38 No. 44-61. Sótano, Edificio Antiguo Telecom
Barranquilla - Colombia
PBX: (5) 3885005 Ext. 2080

De: Abelardo Sánchez <abelardosanchezr@hotmail.com>

Enviado: jueves, 24 de noviembre de 2022 16:01

Para: Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla

<recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION: 080014053001-2021-00826-00 PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO DEMANDANTES: MARIA DE JESUS MANOSALVA TORRESC.C. 41.373.910, SONIA EUFEMIA MANOSALVA TORRESC.C. 22.384.053 y MARTA CECILIA PACHECO TORRESC.C. 32.658.081. DEMANDADA: HELIA ROSA HER

Buenas tarde señor Secretario, estando dentro del término legal, contesto la demanda de la referencia y adjunto escrito de excepción previa.

Cordialmente,

Abelardo Sanchez Riveira

Abogado, Especialista En Derecho Administrativo

Celular: 3007041830

Responder

Responder a todos

Reenviar



ABELARDO SANCHEZ RIVEIRA.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE
EXJUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
CELULAR: 3007041830
[EMAIL: abelardosanchez@hotmail.com](mailto:abelardosanchez@hotmail.com)

Doctora

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E . S . D .

RADICACION: 080014053001-2021-00826-00

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO

DEMANDANTES: MARIA DE JESUS MANOSALVA TORRESC.C. 41.373.910, SONIA EUFEMIA MANOSALVA TORRESC.C. 22.384.053 y MARTA CECILIA PACHECO TORRESC.C. 32.658.081.

DEMANDADA: HELIA ROSA HERRERA SARA C.C. 32.658.081.

ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA.

ABELARDO SANCHEZ RIVEIRA, mayor de edad, domiciliado residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, obrando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** de las personas indeterminadas, designado por el despacho mediante auto de 18 de octubre de 2022, en aplicación del artículo 363 del C.G.P., dentro de la demanda de reconvencción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentado por la demandada HELIA ROSA HERRERA SARA, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a usted, para manifestar que propongo las siguientes Excepciones previas:

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

FALTA DEL TIEMPO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA EJERCER EL DERECHO A PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

La demandante en reconvencción HELIA ROSA HERRERA SARA intenta acceder al supuesto derecho de posesión sobre el inmueble descrito en la Escritura Pública número 2095 de la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla, debidamente inscrita a folio 040-352555 en la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Barranquilla, sin embargo, no alcanza a sumar los veinte (20) años

necesarios que establece la ley para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, toda vez que ingreso a dicho inmueble en el año 2013, por ser la compañera permanente del señor Helio Manosalva Torres, quien a su vez, era hijo de la señora Carmen Emilia Torres (Q.E.P.D.) propietaria del inmueble en esa época, y de común acuerdo con sus demás hermanos le permitieron alojarse en dicho inmueble, por lo cual tenía pleno conocimiento de que las demandantes eran hijas de la propietaria y por consiguiente herederas y/o propietaria del inmueble.

Bajo lo anterior, debe en consecuencia la parte demandante en reconvención, acreditar el cumplimiento de los años necesarios que establece la ley para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, ya aludido. En dicho inmueble también vivió la señora Isabel María Pérez Torres, hermana de la anterior propietaria, la cual convivió hasta el año 2017, con autorización del señor Helio Manosalva Torres y María Manosalva Torres, Sonia Manosalva Torres y Martha Pacheco Torres.

Lo cual conduce inexorablemente a darse a cabalidad los presupuestos fácticos para que sea acogida por su despacho, como en forma muy respetuosa solicito de su despacho.

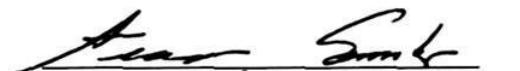
EXCEPCIÓN ECUMÉNICA O GENÉRICA

Que a pesar de no determinarse específicamente, resulte probada en el trámite del proceso.

PRUEBAS

Ruego, señora juez, tener como tales la actuación surtida.

De la señora juez, atentamente,


ABELARDO SÁNCHEZ RIVEIRA

C.C.12.548.062 de Santa Marta

T.P. No. 42.970 del C.S.J

RADICACION: 08001405300120210082600

alcira rodriguez <alciramaria15@hotmail.com>

Mié 31/08/2022 3:15 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

<cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;manriquestradaabogada@hotmail.com

<manriquestradaabogada@hotmail.com>

RADICACION: 08001405300120210082600

DEMANDANTES: MARÍAMANOSALVA TORRES, SONIA MANOSALVA TORRES Y MARTHAPACHECO TORRES.

DEMANDANDO: HELIA ROSA HERRERASARA

PROCESO: VERBAL-REIVINDITATORIO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN



Alcira Rodríguez Alemán

Abogada

Tel. 310-3513059 Correo alciramaria15@hotmail.com.
Barranquilla - Colombia

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE
BARRANQUILLAE.S.D

RADICACION: 08001405300120210082600

DEMANDANTES: MARÍA MANOSALVA TORRES, SONIA MANOSALVA
TORRES Y MARTHA PACHECO TORRES.

DEMANDANDO: HELIA ROSA HERRERA SARA

PROCESO: VERBAL-REIVINDITATORIO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

ALCIRA RODRIGUEZ ALEMAN, mujer mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía No.32.763.693 de Barranquilla y T.P. No.94.855 del C.S.J. email: alciramaria15@hotmail.com en mi calidad de apoderada judicial de la partes demandantes, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda formulada por la parte actora, conforme a lo preceptuados en el artículo 96 y siguientes del C. G p. y normas concordantes en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD Conforme a lo preceptuado en el artículo 368 del C.G.P., el cual prevé: "Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días" y su notificación conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP

A LOS HECHOS

1) NO ES CIERTO que la demandante señora HELIA ROSA HERRERA SARA, sea poseedora de forma quieta, pacífica y tranquila del inmueble objeto de prescripción, desde el tiempo descrito en este hecho, debido a que ella ingreso a dicho inmueble en el año 2013, por ser la compañera permanente del señor HELIO MANOSALVA TORRES, quien, a su vez, era hijo de la señora CARMEN EMILIA TORRES (Q.E.P.D), propietaria de dicho inmueble en esa época, y de común acuerdo con sus demás hermanas les permitieron alojarse en dicho inmueble, por lo cual la demandante tenía pleno conocimiento que las demandadas eran hijas de la propietaria y por consiguiente herederas y / o propietarias del inmuebles. En dicho inmueble también vivía la señora ISABEL MARIA PEREZ TORRES, hermana de anterior la propietaria de dicho inmueble, la cual convivió en dicho predio hasta el año 2017, con autorización de mis clientes y el señor HELIO MANOSALVA TORRES.

2) NO ES CIERTO que la demandante ha poseído el inmueble con ánimo de señor

y dueña de manera ininterrumpida, toda vez, como se dijo en el hecho anterior, las demandadas señoras MARÍA MANOSALVA TORRES, SONIA MANOSALVA TORRES Y MARTHA PACHECO TORRES le permitieron que se alojara en dicho inmueble por ser la compañera de su hermano HELIO MANOSALVA, con la condición que ella buscara para donde mudarse, lo cual acepto y en forma reiterativa las demandadas la requerían en forma verbal que desocupara dicho inmueble, debido a que su compañero y hermanos de mis representadas había fallecido en el año 2013, a lo cual, la señora HELIA HERRERA le manifestaba que no había encontrado casa para donde mudarse y siempre respondía lo mismo.

Sobre la realización de construcciones y mejoras no es cierto, pues no hay prueba fehaciente que así lo acredite, pues en el expediente no reposa dictamen pericial alguno. Además, la demandante le pidió autorización a mi cliente MARIA MANOSALVA TORRES, para realizar modificación en la cocina y esta, le entregó dinero, para tal fin.

3) NO ES CIERTO que haya ejercido la posesión real y material, toda vez, que ingreso, a dicho inmueble por el alojamiento que le dieron las demandadas por ser la compañera sentimental de su hermano, como tampoco ha cancelado los impuestos de predial unificado, es así, que, al enterarse de la existencia del proceso reivindicatorio iniciado en su contra, procede de mala fe presentar esta demanda.

4) ESTE HECHO NO ME CONSTA y explico las razones de la respuesta, en primer lugar, para demostrar lo dicho en este hecho, deberá la demandante acreditar con la prueba idónea para ello, es decir, mediante un dictamen pericial, el cual, no aportó con la demanda, tales afirmaciones, siendo un requisito indispensable para esta clase de procesos (Artículo 82. Numeral 6° de conformidad con el inciso 1° del art.173 y los numerales 9° del artículo 375 del C.G.P. si la demandante realizó algunos arreglos o mejoras a dicho inmueble, fue debido a que esta, le pidió autorización a la señora MARIA MANOSALVA TORRES para realizarlas, al tener conocimiento de ella era de las propietarias, por ejemplo, lo de la cocina.

5) NO ES UN HECHO propiamente, es la apreciación que el apoderado de la demandante hace de las normas.

6) ES CIERTO que las demandadas iniciaron la sucesión de la causante CARMEN TORRES, por ser las herederas de su fallecida madre, y como se dijo y dejó claro anteriormente, las demandadas no tenían por qué dar aviso a la demandante sobre la iniciación del proceso de sucesión ya que nunca la han reconocido como tal, pues repitió la señora demandante ingreso a dicho inmueble por ser la compañera de su hermano HELIO MANOSALVA TORRES, debido al alojamiento que le dieron sus cuñadas, como herederas de la propietaria del inmueble.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Le manifiesto al despacho que me OPONGO ROTUNDAMENTE a las temerarias pretensiones de esta demanda así:

A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo, puesto que no se configuran los requisitos de ley, para que se declare a la demandante que haya adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el inmueble de propiedad de mis representadas del mismo, y mucho menos se declare esta pretensión a favor de l a

señora HELIA HERRERA SARA, por tanto carece de total veracidad y contradice abiertamente lo probado en este proceso, que la demandante jamás ha sido poseedora material del inmueble, tal como se probara en este trámite.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Me oponga a la misma, por las razones esgrimidas al responder la pretensión anterior

A LA TERCERA PRETENSION: Me opongo a que se condene en costa debido a que a la demandante no le asiste derecho alguno para reclamar lo pretendido y por ser temerarias.

EXCEPCIONES

FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo

–animus domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo¹ de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno – tempus- lo es por un lapso igual o superior a los veinte años que manifiesta la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predicen haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

En el presente caso la demandante no cumple con los requisitos antes mencionados toda vez que ella entra al inmueble como compañera sentimental del señor HELIO MANOSALVA, que la demandante tenía el pleno conocimiento que el inmueble era de propiedad como herencia de las hoy demandadas, además las demandadas manifiestan que en forma reiterativa la requerían en forma verbal que desocupara dicho inmueble, lo cual ella les manifestaba que no había encontrado casa para donde mudarse y siempre respondía lo mismo. La demandante siempre reconoció como dueñas y/o propietarias a las demandadas, y con los continuos requerimientos por parte de las demandadas la posesión fue interrumpida.

MALA FE DE LA DEMANDANTE

Como se ha manifestado anteriormente la demandante entra en el inmueble materia de controversia por ser compañera sentimental del señor HELIO MANOSALVA, manifiesta las demandadas que la demandante tenía el conocimiento que era un alojamiento temporal, que siempre la requerían en forma verbal que desocupara dicho inmueble, que la MARIA MANOSALVA TORRES en calidad de propietaria y heredera la autorizo para que realizaran arreglos por ejemplo, lo de la cocina, además la señora ISABEL PEREZ TORRES hermana de la anterior propietaria, también vivía en dicho inmueble hasta el 2017, es decir no tenía la posesión exclusiva la demandante y es así que cuando se enteró que cursaba un proceso reivindicatorio en su contra proceder de mala fe presentar esta demanda.

FALTA DEL TIEMPO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA EJERCER EL DERECHO A LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE UN INMUEBLE, POR PARTE DEL DEMANDANTE.

La demandante señora HELIA HERRERA SARA entra al inmueble por alojamiento con previa autorización de las demandadas en reconvención por ser la compañera sentimental del hermano señor HELIO MANOSALVA, igualmente la señora HELIA HERRERA SARA no vivía sola en ese inmueble, también se encontraba viviendo la señora ISABEL PEREZ TORRES hermana de la propietaria del inmueble hasta el año 2017, lo que manifiesta la demandante en reconvención sobre el tiempo de posesión en forma quieta, tranquila e ininterrumpida en el inmueble no es acierto, toda vez que se ha dicho en reiteradas ocasiones que la demandante ingreso por ser compañera de HELIO MANOSALVA como es bien sabido mis representadas y demandadas en reconvención presentaron el día 19 de noviembre del 2021 correspondiéndole a este despacho proceso reivindicatorio de inmueble con radicado 2021/826 en contra de la demandante en reconvención HELIA HERRERA, al presentar este proceso interrumpe el termino prescriptivo y la misma fue notificada dentro del término legal.

Por otro lado mis representadas y demandadas en reconvención por ser herederas determinadas de la señor CARMEN EMILIA TORRES iniciaron el respectivo trámite de la sucesión la cual se tramito en la Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla, de fecha 30 de diciembre, del año 2020 y por consiguiente le adjudicaron por sucesión el inmueble objeto de esta Litis, la misma fue inscrita como tal en la oficina de registro de instrumentos público de barranquilla lo cual se aprecia en el certificado de matrícula inmobiliaria el cual esta aportado en la demanda, y que solamente hasta esta fecha ante mencionada es que a partir de ahí es que se podría la demandante alegar posesión.

LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS:

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

2. TESTIMONIOS

Comendidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en BARRANQUILLA, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos, las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión o tendedora de mala fe alegada por la demandante en el predio señalado, que personas habitaban en el mismo, las características, y otros hechos que interesen al proceso y la propiedad de mis mandantes sobre el inmueble objeto de este proceso

1. MARIA MORALES MENDEZ, mayor de edad quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 22.370.452

2. MARGARITA RAMOS mayor de edad quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 22.359.096.

3. ZENaida ISABEL MORALES mayor de edad quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 22.381.913 quien reside en la carrera 5 No 49E-14

4. ANA AVILA mayor de edad quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 33.174.751 quien reside en la carrera 5B No 49-87

5. RAUL JARAMILLO ZUÑIGA mayor de edad quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 8.669.834 quien reside en la carrera 5 No 31-94.

Le manifiesto bajo la gravedad del juramento que los correos electrónicos de los testigos se suministraran en el momento que el despacho lo requiera.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

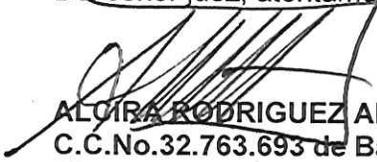
1. Poder debidamente diligenciado.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la secretaria del despacho y en mi oficina de abogado situada en la carrera 44 No 40-20 of 804 edificio seguros Colombia- Barranquilla, celular 3103513059 y correo electrónico: alciramaria15@hotmail.com

Las demandadas en reconvención Reciben notificaciones personales en la carrera 24 No 29-54 y en el correo electrónico edwinmirandap1924@gmail.com

Del señor juez, atentamente


ALCIRA RODRIGUEZ ALEMAN.
C.C.No.32.763.693 de Barranquilla
T.P. No.94.855 del C.S.J.



Alcira Rodríguez Alemán

Abogada Tel. 310-3513059
Correo alciramaria15@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E.S.D

RADICACION: 08001405300120210082600

DEMANDANTES: MARÍA MONSALVA TORRES, SONIA MANO SALVA
TORRES Y MARTHA PACHECO TORRES.

DEMANDANDO: HELIA ROSA HERRERA SARA

PROCESO: VERBAL-REIVINDITATORIO.

ALCIRA RODRIGUEZ ALEMAN, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad de Barranquilla, identificada con la C. C. No. 7 de Barranquilla, abogada titulada e inscrita, portadora de la T. P. No. del C. S. de la J., ante Ud., en mi condición de apoderado de las demandadas en reconvención, según poder adjunto, acudo ante su despacho muy respetuosamente, dentro del término legal, con la finalidad de ejercer la defensa de las demandadas en reconvención señoras, quienes son mayores de edad, e identificadas con las C.C. con domicilios y residencias en esta ciudad, por lo cual le comunico que presento las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

Propongo la causal 5 del artículo 100 del C. G. P., INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES por indebida acumulación de pretensiones.

Alega la demandante la posesión del inmueble objeto del proceso de pertenencia en reconvención, afirmando que ha realizado actos de señor y dueño que ha ostentado en cuanto a mejoras realizadas, sin indicar tiempo de ejecución de las mismas y quien las realizo, como tampoco aporta documentos correspondientes que lo demuestre y las fechas en las cuales fueron realizadas, lo anterior a fin de ser corroborado en la Inspección Judicial, es decir, no le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Como tampoco aporta el certificado del avalúo catastral del bien objeto del proceso, el cual debe ser expedido por la Oficina de Gerencia Catastral del Distrito de Barranquilla, esto para determinar el avalúo de dicho inmueble a efecto de determinar la cuantía del proceso, es decir, no se le da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

Igualmente, la parte demandante en reconvención no le da aplicación a lo establecido en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P., al no aportar como prueba, el dictamen pericial que debe acompañarse en esta clase de procesos, de conformidad a lo establecido en el inciso 1° del artículo 173 y los numeral 9° del artículo 375 del C.G.P.

PETICIONES

Le solicito muy respetuosamente al despacho declarar probada esta excepción por los argumentos esgrimidos anteriormente.

PRUEBAS

La demanda impetrada es la prueba documental de la excepción propuesta oportunamente y válidamente.

DERECHOS

Artículo causal 5° del artículo 100 del C. G. P., demás normas aplicables al asunto.

Recibo notificaciones en la en esta ciudad y en la Secretaría del Juzgado, correo electrónico: alciramaría15@hotmail.com , celular: 310 3513059 -301 3342927.

Atentamente.



ALCIRA RODRIGUEZ ALEMAN.
C.C.No.32.763.693 De Barranquilla
T.P. No.94.855C.S.J..

Fwd: CamScanner 08-30-2022 12.17 y otros 1 documentos.pdf

edwin miranda pacheco <edwinmirandap1924@gmail.com>

Mie 31/08/2022 6:36 AM

Para: alcira rodriguez <alciramaria15@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (905 KB)

CamScanner 08-30-2022 12.17.pdf; CamScanner 08-30-2022 12.18.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **edwin miranda pacheco** <edwinmirandap1924@gmail.com>

Date: mar., 30 de agosto de 2022 6:15 p. m.

Subject: Re: CamScanner 08-30-2022 12.17 y otros 1 documentos.pdf

To: alcira rodriguez <alciramaria15@hotmail.com>

El mar., 30 de agosto de 2022 12:19 p. m., alcira rodriguez <alciramaria15@hotmail.com> escribió:

Obtener [Outlook para Android](#)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E.S.D**

RADICACION: 08001405300120210082600

**DEMANDANTES: MARÍA MONSALVA TORRES, SONIA MONSALVA TORRES
Y MARTHA PACHECO TORRES.**

DEMANDANDO: HELIA ROSA HERRERA SARA

PROCESO: VERBAL-REIVINDITATORIO

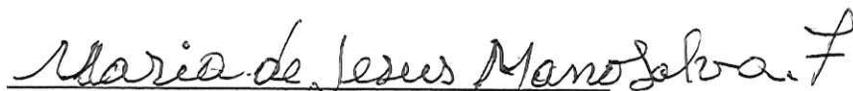
ASUNTO OTORGAMIENTO DE PODER

**MARIA DE JESUS MANOSALVA TORRES, SONIA EUFEMIA MANOSALVA TORRES
Y MARTHA CECILIA PACHECO TORRES**, mujeres, mayores de edad, vecinas y
domiciliadas en esta ciudad en la siguiente dirección carrera 24 No 29-54 barrio ferrocarril
de -soleda- , identificadas con cédulas de ciudadanía números 22.265.330, 41.373.910 y
32.621.805 respectivamente, email: edwinmirandap1924@gmail.com , celulares números
3126861880, 3157468157, y 3724803 actuando en nuestras condiciones de legítimas
propietarias del inmueble situado en esta ciudad en la carrera 5 No 349-B-37 Barrio
Carrizal de esta ciudad, folio de matrícula 040-352555 y cédula catastral número
0800101070000037100230, a usted, con todo respeto, nos dirigimos con el fin de
manifestarles que conferimos PODER ESPECIAL a la Doctora **ALCIRA RODRIGUEZ
ALEMAN**, abogada titulada, portadora de las tarjeta profesional números 94.855 del
C.S.J, identificados con la cédula de ciudadanía números 32.763.693, email:
alciramaria15@hotmail.com, con domicilios profesionales en la carrera 44 No 40-20 Of
804 Edificio Seguros Colombia, debidamente inscritos en el registro nacional de
abogados, para que en nuestros nombres y representación conteste demanda de
Reconvención de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por la
demandada señora HELIA ROSA HERRERA SARA dentro del proceso de la referencia.

La Doctora **ALCIRA RODRIGUEZ ALEMAN** queda expresamente facultada para recibir,
desistir, transigir, sustituir, revocar, reasumir, interponer recursos le ley, objetar dictamen
pericial, recibir en nuestro nombre y cobrar títulos judiciales y en general hacer lo
necesario y conveniente para la correcta defensa de nuestros derechos y demás
facultades establecida en el art. 77 cgp.

DEL SEÑOR JUEZ:

ATENTAMENTE:



**MARIA DE JESUS MANOSALVA TORRES
CC NO 41.373.910**

Sonia Eufemia Manosalva Torres
SONIA EUFEMIA MANOSALVA TORRES
CC NO 22.384.053

Martha Cecilia Pacheco Torres
MARTHA CECILIA PACHECO TORRES
CC NO 32.621.805

ACEPTO:



ALCIRA RODRIGUEZ ALEMAN
CC 32.763.693
TP NO 94.855 DEL C.S.J.



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120210082600

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2021
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito/Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - CIRCUITO DE BARRANQUILLA - B/
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número	00826	Número	00
Consecutivo		Interpuestos	
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	VERBALES DE MENOR CUANTIA
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	32763693	ALCIRA MARIA RODRIGUEZ ALEMAN
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	32658081	HELIA HERRERA SARA
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	41373910	MARIA DE JESUS MANOSALVA TORRES
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	22384053	Sonia Monsalva Torres

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	10/07/2023 2:48:22 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	TRASLADOS	Tipo Actuación	TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS
Etapas Procesales		Fecha Actuación	10/07/2023
Anotación	En La Fecha Se Se Fija En Lista Las Excepciones Previas Propuestas Por La Parte Demandada En Reconvencción Y El Curador Ad - Liten De Los Indeterminados Respecto De La Demandan En Reconvencción - Traslado Vence 13 De Julio De 2023		
Responsable	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Registro			
Es Privado	<input type="checkbox"/>		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Ninguno archivo selec.

	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	31TRASLADOEXCEPCIONESPREVIAS.Pdf	2023-07-10	Traslado Excepciones Previas	A267038CC22B4BB1044083ECF5466EA7BC50E3EE	3104	16	1	16	Digital	Activo



[UNIDAD DE INFORMÁTICA](#)

Último Acceso 10/Jul./2023 02:21:34 P. M..

Teléfonos De Soporte: 3058308455 - 3058308390 - 3057001008 - 3058308427 - 3058308457 - 3058306676
- 3058308293

Versión 1.5.8-73

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial